

Rionegro,

Señor
ANONIMO
(para publicar en la Web)

DATOS: Queja SCQ-131-0516-2026 del 16 de abril de 2026
VEREDA: Ovejas
MUNICIPIO: San Vicente
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala Bosque Natural Nativo.

ASUNTO: Respuesta
RREFERENCIA: Expediente **SCQ-131-0516-2026**

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedemos a informarle que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0516-2026, se realizó visita el día 24 de abril de 2026, de la cual, se generó el Informe Técnico con radicado IT-03619-2026 del 19 de junio de 2026, en el cual se concluyó, lo siguiente:

“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0516-2026 del 16 de abril de 2026, el día 24 de abril de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación al predio identificado con el FMI No. 020-0055304, localizado en la vereda Guamito del municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.

Durante la diligencia no fue posible establecer contacto con propietarios o personas encargadas del inmueble que suministraran información relacionada con las actividades observadas, por lo que la evaluación técnica se efectuó mediante recorrido por las áreas accesibles del sector, la vía veredal y los linderos del predio, complementada con análisis cartográfico y multitemporal de las áreas intervenidas.

La visita permitió evidenciar que en las coordenadas geográficas 6°21'21.4"N 75°22'49.0"O se llevó a cabo la intervención de una cobertura de bosque natural en un área aproximada de 2.000 m², así como la tala de aproximadamente quince (15) individuos de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica). Adicionalmente, sobre el área donde se ejecutó la tala rasa de la cobertura, se encontraron evidencias de quema, representadas por la presencia de cenizas, material vegetal parcialmente consumido por el fuego y múltiples zonas del suelo con signos de carbonización, al respecto, es importante señalar que las quemadas a cielo abierto se encuentran prohibidas en la jurisdicción de Cornare, salvo aquellas realizadas con fines agrícolas o mineros y que cuenten con el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte, de acuerdo con los residuos vegetales observados provenientes de las especies exóticas, se infiere que los individuos de ciprés fueron apeados y transformados en el sitio para la obtención de material maderable, el cual habría sido retirado previamente del lugar.

El análisis multitemporal realizado mediante imágenes satelitales permitió establecer que el área recientemente intervenida permaneció bajo cobertura de bosque natural durante el período comprendido entre los años 2020 y 2025, sin evidenciar transformaciones

significativas previas a la intervención identificada durante la visita técnica. Así mismo, se identificó que, en un área aledaña al sitio visitado, al interior del mismo inmueble, pero en las coordenadas geográficas 6°21'22.0"N 75°22'50.1"O, durante el año 2024 se presentó también la tala rasa y remoción de aproximadamente 2.500 m² de vegetación secundaria alta hacia usos agrícolas, situación que evidencia un proceso progresivo de ampliación de la frontera agrícola al interior del inmueble.

Desde el punto de vista de las determinantes ambientales, se estableció que el predio se encuentra al interior del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, adoptado mediante la Resolución 112- 5007 de 2018, y que las áreas intervenidas se localizan principalmente en zonificaciones correspondientes a Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple. Si bien estas categorías contemplan el desarrollo de actividades productivas y agropecuarias bajo criterios de sostenibilidad, cualquier intervención que implique el aprovechamiento de recursos naturales, la remoción de cobertura vegetal o la transformación de coberturas naturales debe sujetarse a los lineamientos de manejo establecidos para dichas áreas y contar, cuando aplique, con los permisos, autorizaciones o conceptos previos expedidos por la Autoridad Ambiental competente.

Finalmente, una vez consultadas las bases de datos corporativas de Cornare, no se evidenció la existencia de permisos, autorizaciones o actos administrativos vigentes que ampararan las actividades de aprovechamiento forestal, remoción de cobertura vegetal y quema identificadas durante la inspección."


De acuerdo a lo evidenciado en campo, se procedió a imponer una medida preventiva de suspensión inmediata del aprovechamiento forestal y las quemas que se viene presentando, al propietario del predio identificado con el FMI:020-55304 y se hizo una serie de requerimientos.

Finalmente le informamos que el presente asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, la invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: **SCQ-131-0516-2026**

Fecha: 26/06/2026

Proyectó: A Restrepo. Revisó: S Peña

Técnico: J Duque